



Provincia del Chubut  
PODER JUDICIAL

### ACUERDO PLENARIO Nro. 4467 /17

-- En la ciudad de Rawson, Capital de la Provincia del Chubut, a los 14 días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete, reunidos en la Sala de Acuerdos del Superior Tribunal de Justicia, los señores Ministros que suscriben el presente y;---

#### --VISTO:-----

--Lo dispuesto en el Título V, Capítulo III de la Ley XXIV N° 71 de Obligaciones Tributarias para el ejercicio fiscal 2017, el que introdujera modificaciones en la Ley XXIV N° 13 de Tasas Judiciales, y lo establecido en la Ley XXIV N° 13, la Ley II N° 33, la Ley V N° 3, la Ley III N°12; y-----

#### --CONSIDERANDO:-----

--Que es competencia de este Superior Tribunal de Justicia reglamentar todo lo necesario para la correcta aplicación de la Ley de Tasa Judicial y su recaudación (conf. art. 11 y 15 de la Ley XXIV N° 13 y los arts. 5 y 8 inc. c) Ley II N° 33);

--Que esta facultad se encuentra reafirmada por lo dispuesto en el artículo 102 de la Ley XXIV N° 71, que establece en lo pertinente que "...El STJ se encuentra facultado para: a) dictar actos reglamentarios e interpretativos de contenido general las que regirán desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial...";

--Que en esta instancia resulta necesario y oportuno reglamentar la percepción, acreditación y rendición de la tasa judicial prescripta por la Ley de Obligaciones Tributarias para el caso de **certificaciones de firmas y autenticación de copias** de los Jueces de Paz, de la documentación a presentar en los Registros de la Propiedad Inmueble y del Automotor en los supuestos normados en el artículo 101 inc. f) de la Ley XXIV N° 71;

--Que en efecto, la norma precitada establece: "Art. 101°.- TASAS FIJAS.- Las actuaciones detalladas a continuación tributarán las siguientes TJ: ...f) Certificación de firmas por parte de los Jueces de Paz -en aquellos lugares donde no hubiere escribano en un radio de 100 kilómetros o se encontrare ausente o impedido-, en formularios y documentación para presentar ante los Registros de la Propiedad Inmueble y Automotor y boletos de compraventa: 5 MODULOS JUS. Por la autenticación de fotocopias de esos instrumentos: 2 MODULO JUS por foja. En los supuestos enunciados, sólo se certificará la firma de quien acredite domiciliarse en jurisdicción del Juzgado de Paz en que solicita el trámite, mediante la exhibición de documento de identidad.";

--Que por otro lado, conforme lo normado en la Ley III N° 12, los Jueces de Paz también se encuentran facultados a **legalizar** los expedientes y actuaciones radicadas en los mismos (conf. art. 4 punto 4 de Ley III N° 12);

--Que el art. 101 inc. k) de la Ley XXIV N° 71 establece una tasa judicial "...Por la legalización prevista en el artículo 4° de la Ley III N° 12: 2 MODULO JUS por foja.";

--Que, sin embargo, una aplicación armónica de la norma exige tener presente las exenciones tributarias objetivas establecidas en el art. 17 de la Ley XXIV N° 13, que dispone la gratuidad de aquellos trámites relacionados con estado y nacionalidad de las personas, derechos de familia carente de contenido patrimonial, y en particular, aquellas situaciones mencionadas en los incs. a) a g) del punto 1) del art. 17;

-- Por ello, el Superior Tribunal de Justicia -----

-----**ACUERDA**-----

--**Artículo 1°.- LEGALIZACIÓN.** No tributarán la Tasa Judicial aquellas legalizaciones que correspondan a trámites exceptuados en el art. 17 punto 1) de la Ley XXIV N° 13.

--**Artículo 2°.- CANCELACION DE LA TASA JUDICIAL.** En los casos de certificación de firmas y autenticación, previstas en el art. 101 inc f) de la Ley XXIV N° 71, y de legalización del inc. k) de la misma norma, el Juez de Paz deberá **VERIFICAR** que se encuentra acreditado el pago de la Tasa de Justicia de 5 Módulos JUS o 2 Módulos JUS por hoja, según el trámite de que se trate.

--**Artículo 3°.- ACREDITACIÓN.** Para la acreditación de pago de la tasa judicial:

a) el interesado deberá acompañar la boleta de pago generada a través de la página web <http://www.juschubut.gov.ar/index.php/areas/oficina-de-tasa-judicial/tasa-> adjuntando ticket de pago extendido por el Banco del Chubut S.A. cuyo número de comprobante se corresponda con el número de boleta.

b) En los Juzgados de Paz donde la emisión de la boleta de Tasa de Justicia antes sindicada, fuere de difícil o imposible generación dada la conectividad con el servicio de internet, el Juzgado de Paz será quien cobre la Tasa Judicial.

Para tal efecto contará con boletas de pago pre-impresas que le suministrará la Oficina de Tasa Judicial –dependiente de la Administración General del STJ-.

En el caso de tratarse de más de una hoja se tributará y entregará tantas boletas de pago como hojas autenticadas o legalizadas requiera el trámite.

La parte superior de la boleta, identificada con la leyenda “PARA SER ADJUNTADA AL EXPEDIENTE”, quedará en el Juzgado de Paz, y será el comprobante que se exhibirá en la entidad financiera al momento de efectuar el depósito.

La parte inferior “PARA EL DEPOSITANTE” será entregada al interesado.

--**Artículo 4°.- RENDICION-CONCILIACION BANCARIA.** Lo recaudado por tasa judicial en la situación prevista en el punto b) del artículo anterior, deberá depositarse en el Banco del Chubut S.A. dentro del mes siguiente a que fuera recepcionado el dinero.

Al efectuar el depósito se deberá requerir que la entidad financiera registre las boletas de pago pasando el lápiz lector por el código de barra, a fin de que la Dirección de Administración -dependiente de la Administración General del STJ- efectúe los asientos y conciliaciones correspondientes.

Una vez efectuado el depósito, el Juzgado de Paz deberá informar a la Dirección de Administración los trámites de certificación de firma, autenticación y legalización efectuados en el mes anterior, acompañando a tal informe los originales de las boletas de pago que se hubieren cobrado.



Provincia del Chubut  
**PODER JUDICIAL**

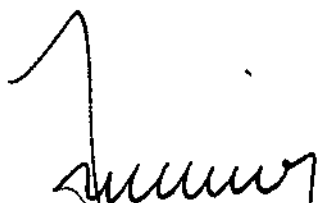
La Dirección de Administración reportará a la Oficina de Tasa Judicial los informes mensuales recepcionados a fin de que fiscalice el cumplimiento de cobro, depósito y rendición de los Juzgados de Paz.

La Oficina de Tasa Judicial se encuentra facultada para requerir informes ampliatorios, aclaratorios a los Juzgados de Paz y para auditar y requerir nuevos informes relacionados a la gestión del tributo.

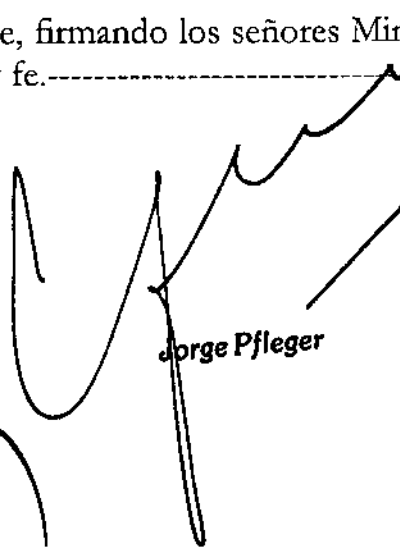
--**Artículo 5°.- VIGENCIA.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el Boletín Oficial según art. 102 de la Ley XXIV N° 71.

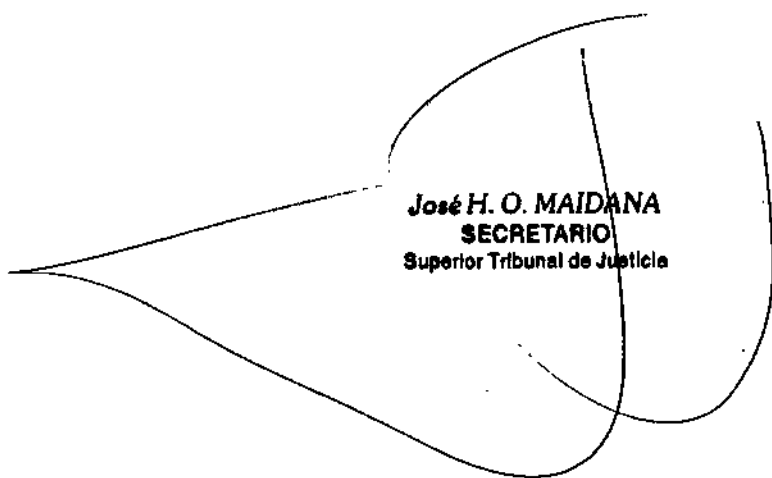
--**Artículo 6°.- REGÍSTRESE**, por Secretaría Letrada **COMUNÍQUESE** a los Juzgados de Paz, **PUBLIQUESE** en el Boletín Oficial, y cumplido, **ARCHÍVESE**.

-- Con lo que se dio por finalizado el presente, firmando los señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia, ante mí que doy fe.-----

  
Mario Luis VIVAS

  
Miguel Ángel DONNET

  
Jorge Pflieger

  
José H. O. MAIDANA  
SECRETARIO  
Superior Tribunal de Justicia

1.

2.

3.

4.

5.

6.

7.